



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 228 -2012-GRR-GR PUNO

PUNO, 30 MAY 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 041-2012 CRM-Puno, Informe Nº 083-2012-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Informes Legales Nº 174, Nº 184-2012-GR-PUNO/ORAJ, sobre CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISION; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consorcio Rodríguez Mogrovejo mediante Carta Nº 041-2012 CRM-Puno de fecha 13 de Abril de 2012 solicita cambio de Jefe de Supervisión en el marco del Contrato Nº 014-2012-ADP-GRP por cuanto el Ingeniero Jefe de Supervisión presentado originalmente en la propuesta del concurso para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Línea de Impulsión)", *"fue propuesto originalmente para el presente concurso realizado entre Diciembre 2011 y Enero 2012. En dicho periodo el se encontraba disponible para laborar, entendiéndose que el servicio debería de iniciarse inmediatamente. Es el caso que hasta la fecha ha transcurrido más de tres meses y dicho profesional como cualquier otro no puede esperar mucho tiempo por lo que a la fecha se encuentra indispuerto y laborando en otro servicio"*;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica alcanza las siguientes consideraciones:

Que, la buena pro de la ADP Nº 007-2011-GRP/CE se ha otorgado en fecha 21 de Diciembre de 2011 y el contrato se ha suscrito en fecha 18 de Enero del 2012, en el que se ha establecido claramente en su cláusula cuarta que: *"El plazo de la prestación de la consultoría de Supervisión de Obra se extenderá entre el inicio físico de la obra materia de la Supervisión de conformidad con el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ..."* por lo que el Consorcio Rodríguez Mogrovejo tenía pleno conocimiento de que la prestación a su cargo iniciaría conjuntamente con el inicio de ejecución de obra, por lo que carece de fundamento el argumento de que en el periodo Diciembre 2011 y Enero 2012 el Ingeniero César Sánchez Cárdenas se encontraba disponible y a la fecha del 13 de Abril de 2012 no;

Que, asimismo en el Contrato Nº 014-2011-ADP-GRP de fecha 18 de Enero de 2011 suscrito por el Consorcio Rodríguez Mogrovejo textualmente se ha establecido en su cláusula segunda que *"EL CONTRATISTA se obliga a brindar la Supervisión de Obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO (ESTACIÓN DE BOMBEO Y LÍNEA DE IMPULSIÓN) EN LA CIUDAD DE JULIACA por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 185,652.41 nuevos soles incluido el IGV y con sujeción a la propuesta económica técnica y a las bases de la Adjudicación Directa Pública Nº 007-2011-GRP/CE (1)", y en su propuesta técnica a folios 62 ha presentado como Jefe de Supervisión al Ing. César Augusto Sánchez Cárdenas, lo que debe cumplir máxime si se tiene en cuenta que a las características del mismo se ha debido el otorgamiento de la buena pro, debiéndose considerar además que de acuerdo con el artículo 35º de la Ley, concordado con el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad solo podrá modificar el contrato, previa evaluación, cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y de precios, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad y no varíen las condiciones que motivaron la selección, entre las que puede encontrarse el Jefe de Supervisión de obra propuesto. Lo contrario implicaría afectar condiciones relevantes que la entidad tuvo en consideración para seleccionar al proveedor, así como variar las reglas de participación de los proveedores en el proceso de selección, contraviniendo principios esenciales de la contratación pública como Transparencia, Imparcialidad. Eficiencia y Trato Justo e Igualitario (Ver Pronunciamiento Nº 195-2012/DTN);*

Que, asimismo, en forma ambigua el Consorcio Rodríguez Mogrovejo argumenta que el Ing. César Sánchez Cárdenas se encuentra indispuerto y laborando en otro servicio, decimos ambigua por cuanto no especifica *"¿Por qué esta indispuerto? ni lo acredita, y el hecho de laborar en otro servicio no es una causa justificada más bien para solicitar su cambio sino que más bien denota falta de seriedad de este Consorcio y una causa atribuible al contratista para configurar una*

pres



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 228-2012-GRR-GR PUNO

30 MAY 2012
PUNO,

causal de resolución de contrato por incumplimiento y en el mejor de los casos de la aplicación de penalidades. Peor aún si de los antecedentes que han llegado a esta Oficina no se advierte alguno suscrito por el Ing. Cesar Sánchez Cárdenas en la que exprese su indisposición para ejercer el cargo de Jefe de Supervisión, por lo que queda subsistente su Declaración Jurada de fecha 19 de Diciembre de 2011 presentada a fojas 62 de la propuesta Técnica del Consorcio Rodríguez Mogrovejo;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de Jefe de Supervisión, formulada mediante Carta Nº 041-2012-CRM-Puno de fecha 13 de Abril de 2012, por el Consorcio Rodríguez Mogrovejo representado por Edgar Mogrovejo Aquize.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



[Firma manuscrita]
ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

